



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-1079-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 05/12/2017	Hora: 12:20:13.26... Folios: 4

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, en especial las previstas en las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0229 del 26 de febrero de 2013, notificada de manera personal el día 14 de marzo de 2013, esta Corporación **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 131-0381 del 12 de septiembre de 2002 a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLA ELENA**, con Nit N° 811.025.252-1, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.558.693, en un caudal total de 0.763 L/seg para uso Doméstico, en beneficio del Acueducto Villa Elena, ubicado en la vereda Santa Elena del Municipio de El Retiro, caudal a derivar de la fuente La Gabriela, captación localizada en predio de la Parcelación Entrebosques La Luz. Vigencia por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante Resolución 131-0595 del 08 de agosto de 2017, notificada de manera personal el día 15 de agosto de 2017, la Corporación **IMPUSÓ MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA**, por el no cumplimiento de las obligaciones contenidas en el informe técnico 131-0827 del 3 de septiembre de 2015, Auto 131-0127 del 27 de febrero de 2014, Auto 131-0181 del 21 de marzo de 2014 y Resolución 131-0397 del 02 de julio de 2014, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLA ELENA**, con Nit N° 811.025.252-1, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.558.693, o quien haga sus veces al momento, exhortándolo para el cumplimiento de diversas obligaciones entre otras las siguientes: i) Presentar las memorias de cálculo y planos de la obra de captación y control de caudal. ii) Realizar los ajustes a la obra de derivación (bocatoma), para que sólo se derive el caudal otorgado por Cornare, correspondiente a un caudal total de 0.763 L/seg, iii) Presentar el informe final de las actividades realizadas en los años 2014 y 2015 correspondiente al Plan Quinquenal de Uso de Eficiente y Ahorro del Agua.
3. Que mediante radicado 131-6314 del 15 de agosto de 2017, el representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA ARENAS**, allegó a la Corporación información requerida con la finalidad de ser evaluada.
4. Que la Corporación a través de su grupo técnico procedió a evaluar la información allegada mediante radicado 131-6314 del 15 de agosto de 2017, generándose el Informe Técnico 131-2392 del 17 de noviembre de 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sql/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde:

21 Nov 16

FC 1224/06

1021

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



4. OBSERVACIONES:

La parte interesada allega la información de las actividades realizadas relacionadas con el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua.

ACUEDUCTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

SEGUIMIENTO A LAS METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y CONSUMOS										
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS										
AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE PÉRDIDAS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO.									
	META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS APROBADA (%): 19%									
AÑO 1:	(%):									
AÑO 2:	(%):									
AÑO 3:	(%):									
AÑO 4:	(%):									
AÑO 5:	(%):									
REDUCCIÓN DE CONSUMOS										
AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE CONSUMOS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO.									
	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMO APROBADA (%): 21.4%									
AÑO 1:	(%):									
AÑO 2:	(%):									
AÑO 3:	(%):									
AÑO 4:	(%):									
AÑO 5:	(%):									
PLAN DE INVERSIÓN										
ACTIVIDADES	CRONOGRAMA									
	AÑO 1	\$	AÑO 2	\$	AÑO 3	\$	AÑO 4	\$	AÑO 5	\$
1. aislamiento (Metros Lineales).										
2.Reforestación										
3. limpieza de cauces.										
4. manejo y disposición final de lodos.										
5. producción de medios impresos (volantes).										
6. Volantes										
7. Producción afiches y/o póster										
8. Producción de medios audiovisuales										
9. Salidas de campo										
10. Jornadas de capacitación										
11. Instalación de macro y micro medición										
12. Manejo y disposición final de lodos										
13. Implementación de acciones de reuso de agua										
14. reducir el consumo en un 21.4 % en el quinquenio										
15. reducir las pérdidas en un 19% en el quinquenio										

Otras situaciones encontradas en la visita

- Se envían los registros de consumo del año 2016, donde se evidencia una captación de un caudal de 0.3 L/s, caudal inferior al otorgado por la corporación.
- Se hizo entrega del informe de las actividades realizadas en los años 2014 y 2015 mediante oficio 131-1371 del 11 de Marzo de 2016

5. CONCLUSIONES:

Actividad y/o Meta	Cantidad Programada Quinquenio	Cantidades Ejecutadas a la Fecha	% de avance	Inversión	Evidencias	Observaciones
1. aislamiento (Metros Lineales).	60	0	0%			Esta actividad está proyectada para el último año del quinquenio
2. Reforestación	50					En el informe anterior se informa que se realizó la siembra de árboles pero no se menciona la cantidad, según el plan quinquenal para el tercer año están establecidos 50.
3. limpieza de cauces.	5	1	20%			No se envía información sobre esta actividad y está contemplada durante todos los años del quinquenio
4. manejo y disposición final de lodos.	1		0%			Esta actividad está proyectada para el último año del quinquenio
5. producción de medios impresos (volantes).	500		0%			No se envía información sobre esta actividad y está contemplada durante todos los años del quinquenio
6. Volantes	60		60%			Esta actividad se ejecutó en el primer periodo
7. Producción afiches y/o póster	1		100%		Se anexan fotos	Informan que se realizó esta actividad
8. Producción de medios audiovisuales	1		100%		Se anexan fotos	Informan que se realizó esta actividad
9. Salidas de campo	2					No se envía información sobre esta actividad y está contemplada durante todos los años del quinquenio
10. Jornadas de capacitación	5		0%			No se informa nada sobre esta actividad, se tienen contempladas una (1) por año, en el primer y segundo año tampoco se informó.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/si/ Apoyo/ Gestión Jurídica Anexos

Vigencia desde:

21 Nov. 16

E-G-1224-06

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



11. Instalación de macro y micro medición	5		0%		No se envía información sobre esta actividad y está contemplada durante todos los años del quinquenio
12. Manejo y disposición final de lodos	1		0%		Esta actividad está proyectada para el último año del quinquenio
13. Implementación de acciones de reuso de agua	1		0%		Esta actividad está proyectada para el último año del quinquenio
14. reducir el consumo en un 21.4 % en el quinquenio			100%	Se anexa registro fotográfico	
15. reducir las pérdidas en un 19% en el quinquenio					

Otras Conclusiones:

- Se envían los registros de consumo del año 2016

Periodo	Macromedidor Mes	Consumo L/S	Observaciones
Marzo de 2016 a Enero 2017	792.5	0.3	No está acorde al caudal otorgado

- La parte interesada no ha informado a la corporación sobre los ajustes a diseños (planos y memorias de cálculo) de las estructuras de captación y control de caudal y los ajustes a la obra de derivación de (bocatoma) para que solo se derive el caudal otorgado por Comare, correspondiente a 0.763L/s.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra:

Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Artículo 134º.- Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines deberá:

- a.- Realizar la clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas. A esta clasificación se someterá toda utilización de aguas;
- b.- Señalar y aprobar los métodos técnicos más adecuados para los sistemas de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución del agua para uso público y privado;
- c.- Ejercer control sobre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para que cumplan las condiciones de recolección, abastecimiento, conducción y calidad de las aguas;
- d.- Fijar requisitos para los sistemas de eliminación de excretas y aguas servidas;
- e.- Determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora;
- f.- Controlar la calidad del agua, mediante análisis periódicos, para que se mantenga apta para los fines a que está destinada, de acuerdo con su clasificación; (...)

Que el Decreto ibídem, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

De otro lado el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos **2.2.3.2.9.11** y **2.2.3.2.24.2** Preceptúan lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.9.11: Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

(...)

8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sdi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

21 Nov. 16

E.G. 122/06



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Divios: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la mencionada ley, contempla: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

El artículo 22 prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

1. Decreto Ley 2811 de 1974, en sus artículos 120, 121 y 122.

Artículo 120 *determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 *ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 *ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

2. Decreto 1076 de 2015 en sus artículos **2.2.3.2.9.11** y **2.2.3.2.24.2**.

Artículo 2.2.3.2.9.11: Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.*

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. *Prohíbese también:*

(...)

8. *Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*

3. Acto Administrativo Resolución 131-0229 del 26 de febrero de 2013 y Resolución 131-0595 del 08 de agosto de 2017.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho del incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 131-0229 del 26 de febrero de 2013 y Resolución 131-0595 del 08 de agosto de 2017, que conlleva violación de la normativa ambiental en materia de concesión de aguas.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLA ELENA**, con Nit N° 811.025.252-1, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.558.693, o quien haga sus veces al momento, en su calidad de titulares de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0229 del 26 de febrero de 2013.

PRUEBAS

Resolución 131-0229 del 26 de febrero de 2013.
Resolución 131-0595 del 08 de agosto de 2017.
Informe Técnico 131-2392 del 17 de noviembre de 2017.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare, CORNARE. En virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLA ELENA**, con Nit N° 811.025.252-1, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.558.693, o quien haga sus veces al momento, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLA ELENA**, con Nit N° 811.025.252-1, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.558.693, o quien haga sus veces al momento. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos

Vigencia desde:

21 Nov 16

5 G 1224/06

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sanuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bostques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



ARTICULO QUINTO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar lo relacionado en el acápite de pruebas.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTICULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05 6 0 7 3 3 2 9 2 6 7
Con copia expediente: 05.607.02.15689

Proceso: Inicio Sancionatorio.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada / Piedad Úsuga Z

Fecha: 27/11/2017